



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

FONDO GLOBAL

C. PENSION POR INHABILITACIÓN FÍSICA O MENTAL

I.- CUENTA INSTITUCIONAL DE LA SECCION 38

I.1.- ANTIGÜEDAD REQUERIDA

Tendrá derecho a la pensión por inhabilitación física o mental el trabajador que cuente con al menos 1 año de servicio y sea inhabilitado.

I.2 CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

Para calcular el monto de la pensión se aplicará al sueldo regulador, de la siguiente forma:

- Para los trabajadores que durante los cinco años anteriores a su retiro venían desempeñando el mismo puesto, el sueldo regulador se establecerá con base en el último sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad percibidos.
- Para los trabajadores que desempeñaron distintos puestos durante los últimos cinco años anteriores a su retiro, considerando también la zona económica en que laboró, el sueldo regulador se establecerá tomando en cuenta el sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad vigentes al momento del retiro de todos los puestos desempeñados y se promediarán los sueldos vigentes que correspondan a cada uno de los puestos ocupados, en relación al tiempo durante el cual dichos puestos fueron desempeñados.

A dicho sueldo regulador se le aplicará el porcentaje en función a la antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

antigüedad	porcentaje	antigüedad	porcentaje
1	25.00%	16	58.00%
2	25.00%	17	61.00%
3	25.00%	18	64.00%
4	25.00%	19	67.00%
5	35.00%	20	70.00%
6	35.00%	21	73.00%
7	35.00%	22	76.00%
8	35.00%	23	79.00%
9	35.00%	24	82.00%
10	45.00%	25	85.00%
11	45.00%	26	88.00%
12	45.00%	27	91.00%
13	45.00%	28	94.00%
14	45.00%	29	97.00%
15	55.00%	30 o mas	100.00%



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

II. CUENTA INSTITUCIONAL DE LA UADEC

II. 1 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

Tendrá derecho a la pensión por inhabilitación física o mental el trabajador que cuente con al menos 1 año de servicio y sea inhabilitado.

II.2 CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

Para calcular el monto de la pensión se aplicará al sueldo regulador, de la siguiente forma:

El sueldo regulador será el promedio ponderado de los sueldos tabulares actualizados con el que aportó el trabajador en transición más su prima de antigüedad durante los últimos 6 años.

En caso de que el trabajador tuviera más de una plaza en la Institución en los últimos 6 años, el salario regulador se calculará con la suma de los sueldos tabulares y prima de antigüedad de cada una de las plazas con el valor actual.

A dicho sueldo regulador se le aplicará el porcentaje en función a la antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
1	25.00%	16	58.00%
2	25.00%	17	61.00%
3	25.00%	18	64.00%
4	25.00%	19	67.00%
5	35.00%	20	70.00%
6	35.00%	21	73.00%
7	35.00%	22	76.00%
8	35.00%	23	79.00%
9	35.00%	24	82.00%
10	45.00%	25	85.00%
11	45.00%	26	88.00%
12	45.00%	27	91.00%
13	45.00%	28	94.00%
14	45.00%	29	97.00%
15	55.00%	30 o mas	100.00%



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

III.- CUENTA INSTITUCIONAL DE LA UAAAN

III.1 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

El trabajador que se inhabilite física o mentalmente, tendrá derecho a recibir pensión de acuerdo con la siguiente tabla en relación al porcentaje de su último sueldo.

III.2 CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

El salario regulador para establecer el monto de las pensiones de los trabajadores en transición se establecerá:

Para los trabajadores que durante los últimos tres años anteriores a su retiro venían desempeñando el mismo puesto, el sueldo regulador se establecerá con base en el último sueldo base percibido y aportado a esa entidad.

En caso de que el trabajador ocupara distintos puestos u horas en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, durante los últimos tres años anteriores a su retiro, el sueldo regulador se promediará con los sueldos base vigentes de cada una de las plazas u horas ocupadas, en relación al tiempo en que dichos puestos fueron desempeñados dentro del periodo de tres años referido.

Para el promedio del salario regulador no se tomará en cuenta la totalidad de los años aportados por el trabajador, únicamente el periodo de tres años referido, al salario regulador se aplicarán los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla.

Antigüedad en el servicio	Porcentaje de su sueldo
De 1 a 5 años	25 %
De 5 años un día a 10 años	35%
De 10 años un día a 15 años	45%
De 15 años un día a 16 años	55%
De 16 años un día a 17 años	58%
De 17 años un día a 18 años	61%
De 18 años un día a 19 años	64%
De 19 años un día a 20 años	67%
De 20 años un día a 21 años	70%
De 21 años un día a 22 años	73%
De 22 años un día a 23 años	76%
De 23 años un día a 24 años	79%
De 24 años un día a 25 años	82%
De 25 años un día a 26 años	85%
De 26 años un día a 27 años	88%
De 27 años un día a 28 años	91%
De 28 años un día a 29 años	94%
De 29 años un día a 30 años	97%
De 30 años en adelante	100%



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

CUENTAS INDIVIDUALES C.- PENSION POR INHABILITACION FISICA O MENTAL

C.1 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

El trabajador que sea inhabilitado física o mentalmente tendrá derecho a recibir una pensión por inhabilitación, la cual podrá derivar de una:

- Incapacidad total y permanente
- Invalidez definitiva

El derecho al pago de la pensión comenzará a partir de la fecha en que sea declarada la incapacidad total y permanente o invalidez del trabajador y ésta sea aprobada por la Dirección de Pensiones, causando baja de la entidad u organismo de su adscripción.

C.2 CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

El monto de la pensión será el resultado del cálculo actuarial individual que se efectúe a la fecha de la solicitud de pensión, tomando en consideración el saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones obligatorias.

Para efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior deberá considerarse la pensión vitalicia del trabajador y la pensión de sus beneficiarios con todas sus prestaciones.

Cuando el monto de la pensión a que se refieren los párrafos anteriores, resulte inferior al de la pensión obtenida como resultado de aplicar a la última percepción base de cotización los porcentajes señalados en la tabla señalada a continuación, la Dirección de Pensiones, con cargo al fondo global de la Cuenta Institucional correspondiente, complementará la diferencia que resulte para efectos de otorgar la pensión de conformidad a la tabla de referencia.

ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	PORCENTAJE DEL SUELDO	
	HOMBRE	MUJER
De 1 a 5 años	25%	25%
De 5 años un día a 10 años	35%	35%
De 10 años un día a 15 años	45%	45%
De 15 años un día a 16 años	50%	50%
De 16 años a 20 años	55%	55%
De 20 años un día a 21 años	58%	58%
De 21 años un día a 22 años	61%	61%

Carretera a Secc. 38 # 3685, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25019, Saltillo, Coah.

Conmutador 412-61-00, 412-61-02 y 412-62-04 Fax 412 68 78

www.dipetre.gob.mx - contacto@dipetre.gob.mx



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

De 22 años un día a 23 años	64%	64%
De 24 años un día a 25 años	67%	67%
De 25 años un día a 26 años	70%	70%
De 26 años un día a 27 años	73%	73%
De 27 años un día a 28 años	76%	76%
De 28 años un día a 29 años	79%	79%
De 29 años un día a 30 años	82%	82%
De 30 años un día a 31 años	85%	85%
De 31 años un día a 32 años	88%	88%
De 32 años un día a 33 años	91%	91%
De 33 años un día a 34 años	94%	94%
De 34 años un día a 35 años	97%	100%
De 36 años en adelante	100%	100%

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones obligatorias de su Cuenta Individual que sea mayor al necesario para otorgar la pensión resultante de la aplicación de la tabla anterior, éste podrá optar por lo siguiente:

- Retirar la suma excedente de su Cuenta Individual en una sola exhibición; o
- Aplicar el excedente para incrementar el monto de su pensión.

C.3 EXCLUYENTES

No se concederá la pensión por inhabilitación física o mental:

I. Cuando esta sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por el mismo; y

II. Cuando esta sea anterior a la fecha del alta del trabajador en el servicio.

Las pensiones por inhabilitación se concederán a solicitud del trabajador o de sus representantes legales previo dictamen de dos médicos, uno emitido por el organismo



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

denominada Servicio Médico y el otro presentado por la Dirección de Pensiones. Ambos dictámenes deberán ser emitidos por médicos especialistas en Medicina del Trabajo.

En el caso de que hubiere discrepancia entre estos, la Dirección de Pensiones ofrecerá al trabajador una terna de médicos especialista en medicina del trabajo para que dé entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva e inapelable y consecuentemente obligatoria para el interesado y la Dirección de Pensiones.

Los dictámenes tanto por el Servicio Médico como por la Dirección de Pensiones deberán establecer si la inhabilitación física o mental deriva de una incapacidad total y permanente o una invalidez definitiva.